

Acoso sexual y laboral

Introducción

El acoso sexual es un tipo de violencia que manifiesta relaciones de poder y se expresa de diversas formas, directas e indirectas y en distintos ámbitos sociales, incluidos lugares de trabajo y de estudio. Pueden ir desde proposiciones, chistes, bromas, exhibición de carteles o fotografías con contenido sexual, pasando por comportamientos físicos o roces indeseados, hasta el asalto o la agresión sexual.

El acoso sexual es una forma de discriminación por razón del género, que guarda relación con los roles atribuidos a los hombres y a las mujeres en la vida social y económica. Tanto hombres como mujeres pueden ser objeto de acoso sexual, no obstante la mayoría de víctimas son mujeres. Bajo este marco se desarrolla este boletín, que aborda el acoso sexual, sus diferentes formas y su relación con las leyes nacionales e internacionales.

Definiciones

Para entender el acoso sexual y laboral es necesario hacer una aproximación al significado de:

- **Discriminación:** Diferenciar o distinguir cosas o situaciones entre sí. Tratar con inferioridad a personas o colectividades.¹
- **Artículo No.1:** A los efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- **Acoso sexual:** Situación en que se produce un comportamiento no deseado relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- **Acosar:** Perseguir sin tregua ni reposo. Estrechar, acorralar, arrinconar. Hostigar, incomodar, molestar, pretender con insistencia inoportuna.²

Por tanto, acosar es una forma de discriminar.

1. Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- 25° Edición, Tomo III, Editorial Heliasta, Argentina, 1997.
2. *Ibid*, Tomo I.



CONTENIDO

Introducción	1
Definiciones	1
Formas en las que se puede manifestar el acoso sexual	2
Legislación nacional contra el acoso sexual	2
Legislación internacional contra el acoso sexual	3
Diferencia entre acoso sexual y comportamiento amistoso	3
Acciones gubernamentales para enfrentar el acoso sexual	4

AUTORIDADES

- Sra. Ana Ligia Mixco Sol de Saca
Presidenta del ISDEMU
- Licda. Zoila de Innocenti
Directora Ejecutiva del ISDEMU

Síntomas de mujeres víctimas de acoso sexual

- Enojada, avergonzada, frustrada, atemorizada o deprimida
- Imposibilitada de detener el acoso
- Cambia de trabajo, vivienda o escuela
- Sin esperanza de que se pueda tomar acción alguna
- Inconforme consigo misma
- Con temor de que su reputación sea dañada
- Sobrepasa sus límites por esquivar al acosador
- Dolores de cabeza y estómago
- Problemas de sueño o alimentación como resultado de la tensión provocada por el acoso.

Centro Nacional para Víctimas de Crimen. Proyecto de Víctima Adolescente, Estados Unidos de América.

Formas en las que se puede manifestar el acoso sexual

- Insultos, observaciones, bromas o insinuaciones de carácter sexual o comentarios inapropiados sobre la forma de vestir, el físico, la edad o la situación familiar de una persona;
- Piropos o comentarios sexuales;
- Actitudes condescendientes o paternalistas de connotaciones sexuales contrarias a su dignidad;
- Contacto físico innecesario y no deseado, como: tocamientos, abrazos, besos, acorralamientos, caricias, pellizcos o violencias;
- Observaciones molestas y otras formas de hostigamiento verbal;
- Miradas lascivas y gestos relacionados con la sexualidad;
- Invitaciones o peticiones impertinentes, implícitas o explícitas, acompañadas o no de amenazas;
- Solicitudes de favores sexuales;
- Comunicación indeseada, como llamadas telefónicas, cartas o correos electrónicos, de contenido amenazante o bien con elogios, pero molestos para la persona acosada;
- Presión del compañero después de ruptura sentimental.

Si bien los hombres pueden ser también objeto de acoso sexual, la realidad es que la mayoría de víctimas son mujeres.

Organización Internacional del Trabajo, OIT

Legislación nacional contra el acoso sexual

En El Salvador la **Constitución de la República** reconoce los derechos y garantías de la persona protegiendo su integridad:

Art. 2. Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen...

El **Código Penal**, en el Artículo No. 165 posee una regulación expresa, relativa al acoso sexual:

“El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra

conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

- El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.
- Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa.”

La **Ley de la Carrera Docente** tipifica, dentro del Artículo No. 56, numeral 19, al acoso sexual como una falta muy grave:

“Artículo 56.— Son faltas muy graves:

19. Acosar sexualmente o cometer actos contra la libertad sexual en contra de compañeros o compañeras de trabajo; alumnos o alumnas; padres o madres de éstos, dentro o fuera del centro educativo;”

Cuya sanción, según el Artículo No. 61, numeral 1, es el despido:

“Art. 61.- El despido consiste en la cancelación del nombramiento y separación definitiva del cargo que desempeña el infractor.

Es causa de despido la siguiente:

- Cometer una falta muy grave por segunda vez, a excepción de lo comprendido en el numeral 19 del Art. 56, para lo cual bastará cometer dicha falta por primera vez, siempre que exista sentencia condenatoria definitiva;”.

Legislación internacional contra el acoso sexual

A nivel internacional diversos organismos defensores de los Derechos Humanos, han reconocido el acoso sexual como una forma de violencia hacia las mujeres.

En las distintas conferencias mundiales de Naciones Unidas sobre las mujeres, la violencia contra las mujeres es un área específica de actuación. La **IV Conferencia Mundial de la Mujer** celebrada en Beijing, China en 1995, ratificó que “la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. La **Plataforma de Acción de Beijing**, además de establecer, como uno de sus objetivos estratégicos, la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres, procedió a su definición como “todo acto de

violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, que incluye las violaciones, los abusos sexuales, el **acoso** y la intimidación sexual en el trabajo... y en otros ámbitos”.

La **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**⁴ (Convención De Belém Do Pará, OEA, 1994), menciona que “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: (...). Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier

otro lugar...” (Art. 2, lit. b).

En 1985, la Conferencia Internacional del Trabajo reconoció que el acoso sexual en el lugar de trabajo deteriora las condiciones de trabajo de las y los empleados y sus perspectivas de empleo y promoción, y abogaba por la incorporación de medidas para combatirlo y evitarlo en las políticas para progresar en la igualdad. Desde la **aprobación del Convenio n° 111 sobre discriminación en el empleo y la ocupación**⁵, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado el acoso sexual como una violación de los derechos fundamentales de las y los trabajadores, declarando que constituye un problema de seguridad y salud, un problema de discriminación, una inaceptable situación laboral y una forma de violencia (primariamente contra las mujeres).

Diferencia entre acoso sexual y comportamiento amistoso

Es importante no confundir las actitudes de amistad y cortesía con acciones de acoso sexual, éstas pueden ser sutiles y venir incluso de personas que consideramos nuestras amigas.

Algunas pautas para identificar el acoso sexual se indican en el cuadro siguiente.

Comportamiento amistoso	Acoso sexual
Implica atención deseable	Implica atención indeseable
Ocurre entre ambas partes	Es unilateral
Hace sentir elogiada	Hace sentir denigrada
Se tiene el control de la situación	Hace sentir sin poder alguno de la situación
Hace sentir bien consigo misma	Hace sentir mal consigo misma
La amistad es natural entre las personas	El acoso sexual es una violación a los derechos de las personas

4. Ratificado por El Salvador, Decreto Legislativo No. 430 de Agosto de 1995, publicado en Diario Oficial No. 154, de Agosto de 1995.

5. Ratificado por El Salvador, Decreto Legislativo No. 78 del 14 de Julio de 1994, publicado en Diario Oficial No. 157, tomo 354, del 26 de Agosto de 1994.



Itinerario del Acoso Sexual en el ámbito laboral:

- El acosador elige una víctima vulnerable
- Se gana la confianza de la víctima
- Supera el nivel de relación como compañeros
- Inicia demandas sexuales explícitas
- Amenaza a la víctima con represalias
- El acosador pasa al asalto utilizando la fuerza física.

Instituto de la Mujer de España



Acciones gubernamentales para enfrentar el acoso sexual

El ISDEMU en coordinación con instancias ejecutoras de la Política Nacional de la Mujer, ha implementado una estrategia sobre prevención del Acoso Sexual en el Ámbito Laboral que conlleva:

1. Proceso de sensibilización e información sobre Acoso Sexual, dando a conocer: la estrategia a nivel nacional, la normativa nacional e internacional, aspectos conceptuales y procedimientos legales e instancias a dónde acudir.
2. Promover la elaboración y/o modificación de normativas institucionales.
3. Impulso de producción de material divulgativo.

Entre las acciones que realiza el ISDEMU se mencionan:

- Programa de sensibilización sobre el tema, a través de capacitaciones en distintas instituciones.
- El ISDEMU en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), está impulsando la elaboración de la normativa interna

contra la discriminación y el acoso sexual en dicho Ministerio.

Por su parte el Ministerio de Educación ha desarrollado entre otras acciones:

- Reforma a la Ley de la Carrera Docente, haciendo mención directa al acoso sexual.
- Elaboración de una "Guía técnica de orientación educativa para la prevención del acoso y abuso sexual", como parte de la Serie Educación Para La Vida. El objetivo es establecer lineamientos básicos para orientar las intervenciones educativas del personal docente en la prevención y atención del acoso y abuso sexual.
- Elaboración y capacitación sobre Guía "Paso a Paso para la Denuncia o Aviso de los casos de Violencia Sexual en los Centros Escolares".
- Creación de la Red para la Prevención del Acoso y Abuso Sexual en conjunto con 19 instituciones, entre ellas el ISDEMU.

Teléfonos Amigos de la Familia



ISDEMU Oficina Central
 9a. Avenida Norte No. 120
 entre Calle Arce y 1a. Calle Poniente

San Salvador, El Salvador
 Teléfono: (503) 2221-2100
 Fax: (503) 2222-8870